Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 05 de octubre de 2023, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00549-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: JENNY MARCELA MURILLO PEREZ
RADICADO: 630014003008-2023-00549-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe allegar poder actualizado, en favor de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, esto por cuanto, el aportado data del mes de mayo de la presente anualidad, situación que le genera dudas al despacho frente a su vigencia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

3. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.

4. En el escrito de Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria que presuntivamente se remitió al deudor, no le indicaron la dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis ni la ciudad; en consecuencia, debe precisarse en debida forma, bajo los parámetros del el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.

F.B.A.

5. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto **el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar tramite de **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO** promovida mediante apoderado judicial por **BBVA COLOMBIA,** en contra de **JENNY MARCELA MURILLO PEREZ,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en representación de la parte actora, conforme la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

F.B.A.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446ff953b8737c4c9b4a7cede13c458b06f37578b6d5eb5290b57bb5f43432ae**

Documento generado en 11/10/2023 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica